

2338-8796
23/02/2012



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-No.17552-163-2012

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinte de febrero de dos mil doce. Vistas las diligencias promovidas por el señor _____, representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, titular del proyecto “**EXTRACCIÓN DE PIEDRA Y ARENA**”, ubicado en el cantón Mizata, municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad; el cual consiste en la extracción de 4,000 m³ de piedra y 800 m³ de arena de tres sectores ubicados en el municipio de Teotepeque departamento de La Libertad, en el cauce del río Mizata. Los sectores de los que se extraerán son: Sector La Bocana 3,000 m³ de piedra, Sector Quebrada Canoas, 1,000 m³ de piedra y Sector Caserío La Vega. 800 m³ de arena. La metodología a utilizar para la extracción será de forma artesanal (manual) y no se requieren obras adicionales para realizar la extracción. EL ORGANISMO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental, el cual posteriormente, luego de la inspección al sitio, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. De conformidad al Artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o compensen; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no estarán sometidos al mencionado Procedimiento de Evaluación Ambiental.
- III. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó el proyecto antes mencionado, determinándose que se encuentra comprendido en el Grupo B, Categoría 1, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: tiempo, volumen, no uso de explosivos



- IV. De conformidad a lo dispuesto en los considerandos anteriores y los Artículos 18 y 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 y 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. Que el Proyecto “**EXTRACCIÓN DE PIEDRA Y ARENA**”, ubicado en el cantón Mizata, municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad; el cual consiste en la extracción de 4,000 m³ de piedra y 800 m³ de arena de tres sectores ubicados en el municipio de Teotepeque departamento de La Libertad, en el cauce del río Mizata. Los sectores de los que se extraerán son: Sector La Bocana 3,000 m³ de piedra, Sector Quebrada Canoas, 1,000 m³ de piedra y Sector Caserío La Vega. 800 m³ de arena. La metodología a utilizar para la extracción será de forma artesanal (manual) y no se requieren obras adicionales para realzar la extracción, y cuyo titular es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, representada legalmente por el señor **NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**
2. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular, el Dictamen Técnico de NO REQUERIMIENTO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
3. El incumplimiento al contenido de la presente Resolución, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
4. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente;
5. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades del proyecto en mención.



6. Esta Resolución, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto;
7. La ejecución del proyecto estará sujeta a control y seguimiento por el titular y por parte de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.
COMUNÍQUESE.- HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



Directora General de Ordenamiento, Evaluación
y Cumplimiento

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SE HACE CONSTAR: Que a las <u>catorce</u> horas con <u>cinco</u> minutos del día <u>catorce</u> del mes de <u>marzo</u> del año dos mil <u>doce</u> , se entrega Resolución <u>17552-163-2012</u> a _____ quien se identifica con su documento <u>PVI</u> número _____ y para constancia firma.
--